

700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al representante legal de la persona moral denominada y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/o ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora de establecimiento ubicado en calle República de Paraguay, número 46 (cuarenta y seis), interior 1 (uno), colonia Centro, código postal 06020, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El diez de junio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación a establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/954/2019, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año, por el C. Irving Alfaro Caballero, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo mediante el cua se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió de doce al veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de



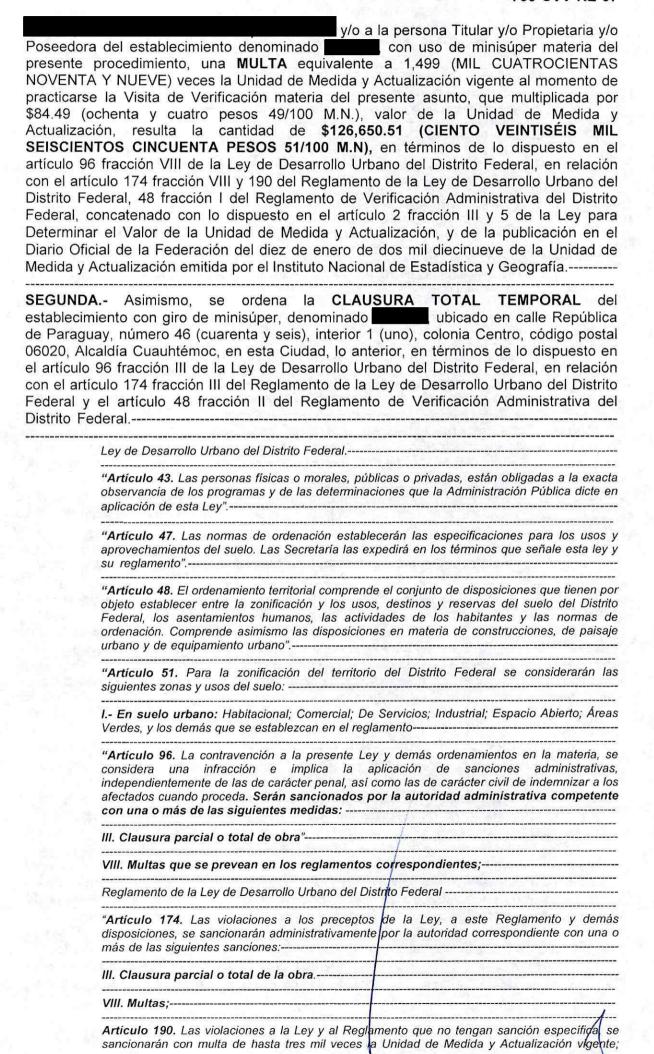
700-CVV-RE-07

TERCERO LA CALIFICACION DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACION, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:
EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO REPÚBLICA DE PARAGUAY NÚMERO 46 INTERIOR 1 COLONIA CENTRO , ALCALDIA CUAUNTÉMOC , SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, EL CUAL CORROBORO CON EL EN CARÁCTER DE ENCARGADO, QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE, AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN MINISUPER DENOMINADO CON UNA AREA DE REFRIGERADORES CON REFRESCOS AGUAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS ENLATADAS UN MOSTRADOR CON BOTELLAS DE VINO Y CIGARROS Y UNA AREA CON ANAQUELES CON VARIOS PRODUCTOS COMO ABARROTES Y ALIMENTOS ENPAQUETADOS SE OBSERVAN DOS TRABAJADRES AL MOMENTO DE LA PRESENTE EN EL AREA DE CAJAS, EN ATENCIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE ASENTO LO SIGUIENTE :1 EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO ÉN EL INMUEBLE SE TRATA DE UN MINISUPER 2 SE OBSERVA LA VENTA DE DIVERSOS PRODUCTOS ALIMENTOS, ABARROTES BEBIDAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO (MINISUPER) , 3 LAS MEDICIONES SIGUIENTES, A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS 4. SI EL INMUEBLE CUENTA CON AREA LIBRE FRONTAL;A) LA DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARÁMENTO DE LA EDIFICACION, NO CON AREA LIBRE B) EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA AREA LIBRE, NO SE ADVIENTE ÁREA LIBRE C) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE FRONTAL;A) LA DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARÁMENTO DE LA EDIFICACION, NO CON AREA LIBRE B) EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA AREA LIBRE, NO SE ADVIENTE ÁREA LIBRE C) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE FRONTAL; A) DO SIALIDADES ES DE DOS METROS LINEALES POR CADA LADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EN RELACIÓN AL APARTADO A) NO EXHIBE
De lo anterior, se desprende que el uso utilizado en el establecimiento visitado, es de minisúper, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso que se lleva a cabo en el establecimiento visitado, es decir, de minisúper, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso que se desarrolla en el inmueble que nos ocupa, sea el permitido en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada Vo a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado vo a la persona Titular y/o Propietaria del vo a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado vo a la persona Titular y/o Propietaria del vo a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado vo a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado vo a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado vo a la persona Titular y/o Propietaria
presente procedimiento las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.————————————————————————————————————
SANCIONES
PRIMERA Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHO 0



700-CVV-RE-07



700-CVV-RE-07

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019

tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el establecimiento materia de este procedimiento, es de minisúper, en una superficie de uso de 85 m² (ochenta y cinco metros cuadrados), asimismo, el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el marcado local y nacional como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios mercantiles, circunstancias que en atención a las leyes de la lógica y la experiencia resultan suficientes para determinar que el establecimiento mercantil objeto de la visita de verificación garantiza de manera sobrepasada una gran rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo tanto y atendiendo al uso, la superficie ocupada por uso, el posicionamiento en el mercado, las operaciones y servicios del establecimiento



700-CVV-RE-07

de mérito, esta autoridad determina que la persona moral denominada y/o la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado con uso de minisúper materia del presente procedimiento, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento de la persona moral denominada
Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado con uso de minisúper materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo
B) Exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la persona moral denominada y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado con uso de minisúper materia del



700-CVV-RE-07

presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1,499 (MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----CUARTO.- Asimismo, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento con giro de minisúper, ubicado en calle República de Paraguay, número 46 (cuarenta y seis), interior 1 (uno), colonia Centro, código postal 06020, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa .--QUINTO .- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----SEXTO.- Hágase del conocimiento de la persona moral denominada y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado con uso de minisúper materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las Oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal .--SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución.-----OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral y/o a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento denominado con uso de minisúper materia del presente procedimiento, en el domicilio NOVENO .- CÚMPLASE .-Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----